

## Resolución Gerencial N° 0180-2024-MDP/GM

Pichari, 19 de abril de 2024

**VISTO:**

La Opinión Legal N°360-2024-MDP-OAJ-EPC-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°254-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N°0119-2024-MDP-ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N° 440-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°016-2024-MDP-OFEP-AYB-F del Responsable (e) de la Elaboración del TDR, Carta N° 014-2024-CONSORCIO SUR ORIENTE/MDP. de la Contratista, sobre Ampliación de Plazo de Entrega al Contrato N°097-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 077-2023-MDP/CS-2, cuyo objetivo es la Contratación del Servicio de Consultoría en General para la elaboración de ficha técnica denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-AMDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "*Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual proveniente de los procedimientos de selección en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes*";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 077-2023-MDP/CS-2, cuyo objetivo es la Contratación del Servicio de Consultoría en General para la elaboración de ficha técnica denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", perfeccionado mediante el Contrato N°097-2023-MDP/GM-ULP, suscrito con el contratista CONSORCIO SUR ORIENTE por el monto de S/. 282,966.00 (Doscientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y seis con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Carta N° 014-2024-CONSORCIO SUR ORIENTE/MDP, de fecha 09 de abril del 2024, el Representante Común del Consorcio Sur Oriente el Sr. Carlos Fernando Arias Montoya **solicita ampliación de plazo de entrega del bien por un periodo de 15 días calendario**, por motivos que en la cláusula octava del contrato y Los puntos



Geodésicos de Orden C, que están en trámite para su aprobación por el Instituto Geográfico Nacional para su Certificación no es emitido ya que depende del ING su emisión para lo cual vienen presionando, asimismo habiendo revisado la segunda observación considera no viables pero las absolverá en aras de la aprobación y viabilidad de la ficha técnica, en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 077-2023-MDP/CS-2, cuyo objetivo es la Contratación del Servicio del Consultoría en General para la elaboración de ficha técnica denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO”;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, *el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350- 2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);*

Que, mediante informe N° 016-2024-MDP-OFP-AYB-F, de fecha 15 de abril del 2024 el Responsable (e) de la elaboración del TDR, Econ. BRYAN AIVAR YANCE, quien concluye que, habiendo efectuado un análisis a la solicitud del contratista, no se encontrarían causales suficientes para un otorgamiento de 15 días calendarios para la absolución de la segunda observación del estudio, por lo que considera IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo del contratista;

Que, mediante Informe N° 0440-2024-MDP-OFEP-TSE/D de fecha 15 de abril del 2024, el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos – OFEP Econ. Tito Soto Escobar, por el cual remite el informe técnico a la Oficina de Administración y Finanzas a fin de que se prosiga con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N°119-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 16 de abril del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien luego de la evaluación correspondiente concluye que se **DECLARE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la Contratación del Servicio del Consultoría en General para la elaboración de ficha técnica denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO”, del Contrato N°097-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 077-2023-MDP/CS-2; por cuanto el Contratista el Consorcio Sur Oriente, no procede conforme lo dispuesto en numeral 34.9 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado que



prescribe que el contratista está facultado a solicitar ampliaciones de plazo por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y en su petitorio el contratista no adjunta medio probatorio alguno por ende no cumple con el supuesto ya mencionado;

Que, mediante **Informe N°254-2024-MDP-OAF/SCHE**, de fecha **16 de abril del 2024**, el Director de Administración y Finanzas – CPC. Santiago Chacón Egoabil; quien REMITE a la Gerencia Municipal, la improcedencia a la Ampliación de Plazo, del Contrato N°097-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 077-2023-MDP/CS-2, para la Contratación del Servicio del Consultoría en General para la elaboración de ficha técnica denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", para su evaluación y pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante **Opinión Legal N°0360-2024-MDP-OAJ-EPC**, de fecha **19 de abril del 2024**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, Opina que se declare la IMPROCEDENCIA, la ampliación de plazo solicitado por el contratista CONSORCIO SUR ORIENTE respecto al Contrato N°097-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 077-2023-MDP/CS-2, para la Contratación del Servicio del Consultoría en General para la elaboración de ficha técnica denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", conforme lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado por no haber presentado el contratista documento idóneo que acredite el retraso en el cumplimiento de la absolución de la segunda observación dentro del plazo de 05 días calendarios otorgados por la entidad;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL** solicitada por el contratista Consorcio SUR ORIENTE.; debidamente representado por su representante común el Sr. Carlos Fernando Arias Montoya, respecto del contrato N°097-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 077-2023-MDP/CS-2, para la Contratación del Servicio del Consultoría en General para la elaboración de ficha técnica denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", al no haberse cumplido con las condiciones establecidas en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y en merito a los documentos y considerandos precedentes.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Unidad de Logística proceda con la notificación de la presente Resolución a al Consorcio Sur Oriente, representado por su Representante Común el Sr. Carlos Fernando Arias Montoya.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente resolución a la Unidad de Logística y Patrimonio al con la finalidad que cumpla con sus atribuciones y el área competente cumpla con la publicación en el portal institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
ALCALDIA  
OFEP  
O.A.F  
ULP  
Consorcio Sur Oriente  
Pag. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

